



Resolución Ejecutiva Regional N° 0063 -2012-GORE-ICA/PR

Ica, **06 FEB. 2012**

VISTO, Informe N° 157-2011-GORE-ICA-GRINF-SGO, Informe N° 279-2011-DCV-Lic, Informe N° 264-2011-DRTC-DCV y demás documentos; sobre **Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS-SUTRAN y el GOBIERNO REGIONAL DE ICA.**

CONSIDERANDO:

Que, el **Gobierno Regional**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Promueve e impulsa el desarrollo socioeconómico sostenido y armónico; revaloriza los patrones culturales, la prestación de servicios públicos y administrativos.

Que, la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancía - SUTRAN, es una entidad creada mediante Ley N° 29380, la cual se encuentra adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancías en el ámbito nacional.

Que, con fecha 29 de Diciembre del 2011, se suscribió el **Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancía y el Gobierno Regional de Ica**, el mismo tiene una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de suscripción del convenio, este tiene por objeto efectuar acciones destinadas a fiscalizar a las Escuelas de Conductores autorizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Establecimientos de Salud en la Región, así como promover el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre y sus modificatorias dispuestas en los D.S N° 001-2009-MTC, 016-2009-MTC, 036-2009-MTC, 018-2010-MTC y 037-2010-MTC, 038-2010-MTC, 040-2010-MTC y modificaciones.

Que, cabe señalar que la suscripción de convenios vienen ha ser el acuerdo de voluntades, celebrados entre dos o más instituciones con la finalidad de ejecutar acciones en beneficio mutuo o de terceros, o perseguir un interés netamente de necesidad pública, **no debiendo existir de por medio un interés o fin lucrativo.**

Que, en lo que corresponde a la facultad para celebrar convenios el Gobierno Regional se rige por su Ley Orgánica Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, las mismas que le conceden atribuciones, entre otras las de celebrar y suscribir contratos, **convenios**, y acuerdos relacionados con la ejecución de obras, ejecución de proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a ley, para lo cual cuenta con las atribuciones específicas señaladas en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales en el Art. 21 de la citada ley inc. j) y k) que precisan que el presidente del gobierno regional tiene las atribuciones para celebrar y suscribir, en representación del gobierno regional convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponde al Gobierno Regional.

Estando al Informe Legal N° 1077-2011-ORAJ y de conformidad con las atribuciones al Gobierno Regional de Ica por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902 y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Suscripción del **Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS y el GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, el mismo que consta de Nueve Cláusulas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución conforme a ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE
GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Abdo ALONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL





GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 06 de Febrero del 2012

Of. Circular N° 0189-2012-GORE-ICA-UAD

Señor PRESIDENCIA REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la **R.E.R.**

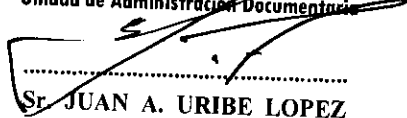
N° 0063-2012 Fecha 06-02-2012

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS Y EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA

CONVENIO DE COOPERACIÓN N° 013 -2011-SUTRAN/02

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- 1.- De un parte, la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías, en adelante **SUTRAN**, con domicilio en Av. Arequipa 1593, distrito de Lince departamento de Lima, debidamente representado por **ELVIRA CLARA MOSCOSO CABRERA**, en su condición de Superintendente, identificada con DNI. N° 07814226, designado por Resolución Suprema N° 035-2010-MTC.
- 2.- El Gobierno Regional de Ica en adelante **La REGIÓN**, con Registro Único de Contribuyente N° 0452393817 y domicilio legal en Calle Cutervo Nro. 920, del distrito y provincia de Ica, debidamente representado por el Dr. **ALONSO ALBERTO NAVARRO CABANILLAS**, en su condición de Presidente del Gobierno Regional de Ica, identificado con DNI. N° 40625050; designado por el Jurado Nacional de Elecciones.

Suscriben el presente Convenio en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA:

BASE LEGAL

Constitución Política del Perú.

Ley No 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Ley N° 29380 Ley de Creación de La Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías

- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 29465, Ley del Presupuesto Público para el año Fiscal 2010.
- Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Decreto Supremo N° 021-2010-MTC, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de La Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías.
- Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, aprueban el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre y sus modificatorias.

ANTECEDENTES:

Con fecha se suscribió el convenio de cooperación interinstitucional entre **LA SUTRAN** y el Gobierno Regional de Ica, el cual tiene por objeto efectuar acciones destinadas a garantizar un eficiente control y fiscalización a los operadores del Transporte Terrestre y Entidades Complementarias que establecen los Decretos Supremos N°s 058-2003-MTC, 040-2008-MTC, 016-2009-MTC y 017-2009-MTC a nivel nacional, a través de planes operativos coordinados entre **LA SUTRAN** y **LA REGIÓN**.

El literal b) del numeral 4.1 del Cláusula Cuarta del convenio antes citado, dispone que las partes convengan mediante convenios específicos, la aplicación de la fiscalización a los Establecimientos de Salud para la toma de exámenes de aptitud psicosomática para la obtención de una licencia de conducir, y a las Escuelas de Conductores autorizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para impartir los cursos que señala el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y sus modificatorias.

CLÁUSULA SEGUNDA:

DEL OBJETO

El presente Convenio específico de cooperación tiene por objeto efectuar acciones destinadas a garantizar un eficiente control y fiscalización a las Escuelas de Conductores autorizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Establecimientos de Salud en **LA REGIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N°s 040-2008-MTC, 001-2009-MTC, 016-2009-MTC, 036-2009-MTC, 018-2010-MTC, 037-2010-MTC, 038-2010-MTC, 040-2010-MTC y modificatorias.



CLÁUSULA TERCERA:

DE LOS OBJETIVOS

Los objetivos concretos perseguidos con la suscripción del presente Convenio son:

- 3.1.- Promover el cumplimiento de lo establecido en Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre y sus modificatorias dispuestas en los Decretos Supremos N°s 001-2009-MTC, 016-2009-MTC, 036-2009-MTC, 018-2010-MTC, 037-2010-MTC, 038-2010-MTC, 040-2010-MTC y modificatorias.
- 3.2.- Cautelar las condiciones de acceso y permanencia de las autorizaciones que se otorgan a las Escuelas de Conductores y Establecimientos de Salud al amparo del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y sus modificatorias.

CLÁUSULA CUARTA:

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

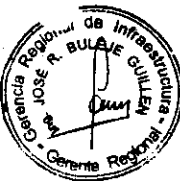
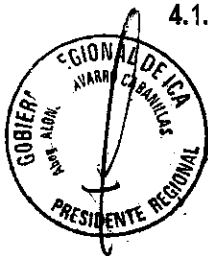
4.1. LA SUTRAN:

- a) Emitir la Resolución Directoral que homologue a los inspectores regionales para la fiscalización de las Escuelas de Conductores y Establecimientos de Salud.
- b) Brindará capacitación y asesoramiento a los inspectores regionales para un correcto desarrollo de las funciones de fiscalización encomendadas.
- c) Proporcionar y actualizar a los inspectores regionales con los dispositivos legales que regulan a las Escuelas de Conductores y Establecimientos de Salud.
- d) El Manual de Procedimientos de Fiscalización a las Escuelas de Conductores y Establecimientos de Salud por parte de los Inspectores Regionales homologados por LA SUTRAN, que se adjunta en el anexo I y II respectivamente las mismas que forma parte integrante del presente convenio.

4.2. LA REGIÓN

- a) Emitir la Resolución correspondiente que respalde a los inspectores en el desarrollo de sus funciones de fiscalización a las Escuelas de Conductores y Establecimientos de Salud.
- b) Capacitar a los inspectores regionales para un correcto desarrollo de sus funciones
- c) Emitir la Constancia de Visita o Acta de Verificación según sea el caso, al término de cada una de las inspecciones realizadas.
- d) Proporcionar a los Inspectores Regionales las Constancias de Visita o Acta de Verificación para efectuar la labor encomendada, de acuerdo a los formatos aprobados por LA SUTRAN mediante Resolución de Superintendencia.
- e) Supervisar a las entidades complementarias en el fiel cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, así como, las obligaciones que establece el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, y sus modificatorias.
- f) Cumplir con lo dispuesto en el Anexo I y II "Manual de Procedimientos de Fiscalización a las Escuelas de Conductores", y "Manual de Fiscalización de Establecimientos de Salud" que forman parte integrante del presente convenio.
- g) Enviar mensualmente por correo electrónico a la Subdirección de Fiscalización de Servicios Complementarios de LA SUTRAN, un cuadro resumen de las Escuelas de Conductores y Establecimientos de Salud inspeccionados detallando lo siguiente:
 - 1.- Razón Social del local intervenido
 - 2.- Dirección del local
 - 3.- Representante legal
 - 4.- Nombre del administrado que atendió durante la inspección
 - 5.- Observaciones detectadas detallando si se emitió constancia de inspección o acta de verificación.

Enviar mensualmente a la Sub Dirección de Fiscalización de Servicios Complementarios de LA SUTRAN el original de las constancias de visitas de las inspecciones realizadas.





CLÁUSULA QUINTA:

DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

LA SUTRAN: Director de Evaluación y Sanciones

LA REGIÓN: Director Regional de Transportes

Los coordinadores cumplirán las siguientes funciones:

- Supervisar y evaluar periódicamente las actividades programadas en el marco del presente Convenio.
- Establecer reuniones ordinarias de coordinación trimestral para evaluar la ejecución de las actividades programadas en el marco del presente convenio.
- Elaborar un informe de la supervisión y evaluación trimestralmente, a fin de dar cuenta a sus respectivos superiores de ambas instituciones.
- Proponer las Adendas respectivas con la debida anticipación

CLÁUSULA SEXTA:

DE LA LIBRE SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 77° numeral 77.3 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluida previa notificación entre las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA:

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, contado a partir del día siguiente de su suscripción y podrá ser renovado a su vencimiento por acuerdo de ambas partes.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, cursando a la otra parte una comunicación escrita con no menos de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de resolución. La solicitud de resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuviesen desarrollando.

CLÁUSULA OCTAVA:

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que celebran el presente Convenio según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que en caso de producirse alguna controversia o reclamo entre ellas, relacionadas a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, podrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, rigiéndose por el espíritu de cooperación y entendimiento que anima a las partes intervinientes.

CLÁUSULA NOVENA:

DEL DOMICILIO Y SOMETIMIENTO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria durante la vigencia del presente Convenio deberá ser comunicada a la otra parte, caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá validamente efectuada para todos sus efectos.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas de este Convenio, las partes lo suscriben en la ciudad de Lima, a los 29 días del mes de DIC del 2011.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Abog. ALONSO NAVARRO CABANILLAS

GOBIERNO REGIONAL ICA

LA SUTRAN

CPC. ELVIRA C. MOSCOSO CABRERA
SUPERINTENDENTE

Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías